CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 062 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS - E.S.P. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

CONTRATANTE	:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – EAMOS - E.S.P.
CONTRATISTA	:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
DOCUMENTO	:	NIT. 900.062.917-9
DIRECCIÓN	:	DG 25 G 95 A 55 Bogotá D.C.
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE UNA EMPRESA DE MENSAJERÍA QUE BRINDE EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO ELECTRÓNICO PARA LAS NOTIFICACIONES QUE SE TIENEN QUE EMITIR DE PARTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA - EAMOS ESP.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	ONCE (11) MESES.
VALOR	:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.
SUSCRIPCIÓN	:	MOSQUERA, ENERO 29 DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **CHRISTIAN GIOVANNY HERRERA NOVOA**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.070.948.003 expedida en Facatativá, quien en su calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP identificado con Nit. No. 832000850-2, y en representación legal de la misma, según consta en el Decreto Municipal de Nombramiento 026 de fecha 1 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 025 de la misma fecha, de una parte, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por otra parte, **MIGUEL ÁNGEL MEJIA BRAVO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.735 de Bogotá D.C., actuando en representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, persona jurídica con Nit 900.062.917-9, quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previa observancia de lo establecido la ley 142 de 1994 y ley 689 2001, y el manual de contratación de la empresa y con base en las siguientes consideraciones: **A)** Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP es una empresa industrial y comercial de Servicios Públicos del Orden Municipal, dotada con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 (Art. 3º Acuerdo 001 de 1996). **B)** Que, en consideración a lo antes mencionado, para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación..." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía). **C)** Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS E.S.P., en cumplimiento de sus funciones legales y administrativas, debe garantizar la notificación oportuna y adecuada de actos administrativos, comunicaciones oficiales y demás documentos que generan efectos jurídicos frente a sus usuarios, proveedores, entes de control y terceros interesados. **D)** Que la falta de un servicio de correo certificado con cobertura total dentro del municipio de Mosquera - Cund., genera un riesgo elevado de incumplimiento normativo, posibles sanciones administrativas y, sobre todo, la vulneración del derecho al

debido proceso de los usuarios. **E)** Que, ahora bien, el crecimiento del número de usuarios, así como la necesidad de contar con procesos de notificación más ágiles, económicos y trazables, ha llevado a identificar la necesidad de implementar el **correo certificado electrónico** como mecanismo idóneo de notificación, en concordancia con la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos, firmas digitales y comercio electrónico, y la normatividad expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre prestación de servicios postales y electrónicos certificados. **F)** Que, con este servicio, la entidad asegurará la notificación digital de actos administrativos y demás comunicaciones oficiales con respaldo de constancia electrónica, trazabilidad en tiempo real y validez jurídica, garantizando eficiencia, economía y respeto del debido proceso. **G)** De acuerdo con los criterios generales para la acreditación de organismos de certificación de sistemas de gestión establecidos por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), la vigencia de la certificación es de 3 años. Es así como, durante los dos primeros años se deben realizar auditorías de seguimiento y en el tercer año se deberá realizar la auditoría de renovación para no perder la certificación. La certificación del sistema de gestión de la calidad se obtuvo con el Icontec, entidad debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. **H)** Que, Por lo anterior, se hace necesario contratar un operador de correo certificado que brinde garantías de seguridad, confiabilidad, cobertura, oportunidad y respaldo jurídico en la entrega de correspondencia digital que requiere la entidad. **I)** Que conforme a lo dispuesto por el literal Q del artículo 32 del manual de contratación de la EAMOS, ESP, se podrá contratar de manera directa y en tal virtud, en todo caso cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales vigentes. **J).** Que la empresa cuenta con la disponibilidad presupuestal 2026000077 para realizar el presente contrato con cargo al presupuesto de la EAMOS ESP. **K).** Que se procedió a solicitar propuesta de prestación de servicios profesionales de apoyo al **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. L).** Que teniendo en cuenta lo anterior se recibió propuesta, de la cual se pudo concluir su experiencia e idoneidad y que la misma se ajusta a las necesidades jurídicas, técnicas y económicas de la empresa. **M).** Que la persona antedicha presentó los requisitos precontractuales necesarios para la celebración de este tipo de actos. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE UNA EMPRESA DE MENSAJERÍA QUE BRINDE EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO ELECTRÓNICO PARA LAS NOTIFICACIONES QUE SE TIENEN QUE EMITIR DE PARTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA - EAMOS ESP. PARÁGRAFO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El contratista deberá garantizar disponibilidad continua del sistema, soporte técnico permanente, mecanismos de trazabilidad, evidencias digitales y custodia de datos conforme a la Ley 527 de 1999, Ley 1437 de 2011 y normas relacionadas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del CONTRATISTA las siguientes: **1.** Mantener el valor de los servicios ofertados durante la vigencia del contrato, de acuerdo a la propuesta y cotización ofertada por el proponente: Garantizar que el costo total del servicio, estipulado deberá permanecer fijo durante la ejecución del contrato, cubriendo honorarios, seguimientos trimestrales, impuestos, tasas, contribuciones y la constitución de pólizas de seguro. **2.** Cumplir con normas de confidencialidad y seguridad de la información: Garantizar la protección de los datos internos y externos de EAMOS ESP utilizados en el proceso de calificación, asegurando que la información sensible no sea divulgada a terceros sin autorización previa. **3.** Entregar un informe claro, preciso y detallado dentro del plazo de ejecución, de acuerdo con las metodologías aprobadas y regulación vigente. **4.** Prestación conforme a la normatividad vigente: Prestar el servicio de correo certificado electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones aplicables, garantizando que las notificaciones emitidas tengan plena validez legal y probatoria. **5.** Validez jurídica de las notificaciones: Asegurar que cada comunicación electrónica cuente con constancia de envío, recepción y entrega, de manera que pueda ser utilizada como prueba en procesos administrativos y judiciales. **6.** Disponibilidad y trazabilidad: Garantizar la disponibilidad mínima del 99% de la plataforma, con mecanismos de trazabilidad en tiempo real

que permitan verificar la fecha, hora y estado de cada notificación, así como la generación automática de reportes auditables. **7.** Seguridad de la información: Implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y custodia de los datos transmitidos, aplicando protocolos de encriptación y estándares internacionales de seguridad de la información (como ISO 27001 o equivalentes). **8.** Informes de gestión y SLA: Entregar informes mensuales de gestión que incluyan los indicadores de cumplimiento pactados en los SLA (Acuerdos de Nivel de Servicio), tales como tiempos de entrega, disponibilidad del sistema y nivel de atención a PQRs. **9.** Soporte técnico y operativo: Proporcionar soporte técnico especializado y asistencia operativa en caso de fallas, inconsistencias o interrupciones, con canales de atención disponibles durante toda la vigencia del contrato, y garantizar tiempos de respuesta oportunos según niveles de criticidad. **10.** Custodia y respaldo de información: Mantener un sistema de respaldo, conservación y custodia de los registros de notificación electrónica durante el tiempo definido en la ley y en el contrato, asegurando que la información esté disponible para auditorías y procesos de verificación. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Acatar la Constitución y la Ley y la ética profesional. **2.** A cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones Técnicas, económicas, financieras y jurídicas de la propuesta presentada y en coordinación con el Supervisor de la misma por parte de la EAMOS ESP. **3.** Informar y consultar con el Supervisor del contrato cualquier modificación necesaria a la programación y presupuesto de la misma. **4.** Responder por la calidad de los elementos objeto del presente contrato. **5.** Adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes para cumplir con el objeto contractual. **6.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **7.** A reportar de manera inmediata en caso de cualquier novedad o anomalía, a la EAMOS ESP. **8.** Presentar factura y/o cuenta de cobro para el pago de los servicios efectivamente prestados de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. **9.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor designado, siempre y cuando no se afecte la independencia y objetividad de la CONTRATISTA en el proceso contratado. **10.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor designado, siempre y cuando no se afecte la independencia y objetividad de la CONTRATISTA en el proceso contratado. **11.** Cumplir con las normas vigentes en cuanto al cumplimiento del pago de las obligaciones laborales tanto con sus empleados para con los pagos al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales de ley. **12.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar el objeto contratado, sin previo y oportuno aviso. **2. DE LA EMPRESA: a)**. Pagar en los términos establecidos en el contrato el precio convenido por las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA. **b).** Prestar la colaboración necesaria para que el objeto contratado se realice en las mejores condiciones. **c)** Ejercer la supervisión para que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **d)** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **e)** Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. **f)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de las garantirás a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, discriminados de la siguiente manera: la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($42.016.806,72)** corresponde al valor neto y la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($7.983.193,28)** corresponde al IVA, lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, tal como se relaciona a continuación:

RANGO	VALOR Hasta 5 megabytes	VALOR Desde 6-10 megabytes	VALOR Desde 11-15 megabytes	VALOR Desde 16-20 megabytes
MENOS DE 100	$ 1.995,00	$ 3.990,00	$ 5.985,00	$ 7.980,00
DE 100-500	$ 1.860,00	$ 3.720,00	$ 5.580,00	$ 7.440,00
DE 501-1000	$ 1.660,00	$ 3.320,00	$ 4.980,00	$ 6.640,00
DE 1001-2000	$ 1.520,00	$ 3.040,00	$ 4.560,00	$ 6.080,00

DE 2001-5000	$ 1.370,00	$ 2.740,00	$ 4.110,00	$ 5.480,00
MÁS DE 5000	$ 1.210,00	$ 2.420,00	$ 3.630,00	$ 4.840,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Se cobrará un valor por cada correo electrónico postal certificado enviado, el valor de cada correo dependerá del número total de correos enviados y el peso unitario en megabytes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor unitario del correo se calculará por cada destinatario. Por ejemplo, en caso de que un mismo envío de correo se remita a tres destinatarios, se cobrará el valor de tres correos electrónicos enviados. **PARÁGRAFO TERCERO:** El peso del correo tendrá en cuenta todo su contenido, es decir, firmas, enlaces, adjuntos y cuerpo del correo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El peso máximo admitido del correo será de 20 Mb. No obstante, si se requiere un envío mayor a 20 Mb, se podrá brindar el servicio de correo electrónico postal certificada mediante enlace y el valor se acordará entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La EAMOS ESP, cancelará al contratista el valor del contrato de esta manera: Pagos mensuales vencidos de acuerdo al número de notificaciones enviadas durante el periodo de cobro, cada uno junto con informe de ejecución contractual y constancia del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad realizará los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de las cuentas de cobro y/o facturas o de la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las observaciones que sean formuladas por parte de EAMOS ESP. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se encuentra sujeto a la entrega del documento de Paz y Salvo junto al Acta de liquidación debidamente firmada en original. Si el proponente no indica el valor del IVA, se entenderá que en el valor señalado está incluido tal impuesto. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta económica inicial y de los ofrecimientos que lleve a cabo dentro de la invitación. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de **ONCE (11) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución e irá hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación bilateral o la de ejecutoria del acto administrativo de liquidación unilateral, según sea el caso. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000077 del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas del presente contrato en el Municipio de Mosquera (Cund.). **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, por conducto del Gerente o a quien este designe por el uso de sus facultades, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista o arrendador. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA EMPRESA; **11)** Sugerir a LA EMPRESA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Suscribir Acta de Inicio; **13)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivadas del

presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA EMPRESA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Mosquera. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - GARANTÍAS:** Una vez analizado por parte de la Empresa, de conformidad con la forma de pago, el servicio a contratar, la idoneidad del contratista y su cuantía se encuentra que la presente contratación debe ampararse con una garantía única, así: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado LA EMPRESA para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado éste. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el manual de contratación el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga LA EMPRESA, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA.- MULTAS: EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento

parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. **PARÀGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula se correrá traslado por cinco (5) días al **CONTRATISTA** para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo, si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA EMPRESA la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de LA EMPRESA, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 2220 de 2022 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Manual de Contratación, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado y al día con el sistema general de seguridad social en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** el presente contrato se sujetará a lo dispuesto por el Manual Interno de Contratación y a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** Aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando haya lugar. **3)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los presentados por el contratista y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. -** El CONTRATISTA, mientras LA EMPRESA sea la prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, no podrá revelar sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA, la información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, de la cual El CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA EMPRESA, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la EMPRESA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o

visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA EMPRESA. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Mosquera, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

CHRISTIAN GIOVANNY HERRERA NOVOA
GERENTE EAMOS E.S.P.

EL CONTRATISTA

MIGUEL ÁNGEL MEJIA BRAVO
CONTRATISTA-SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Proyectó: Angie P. Pérez – Contratista Área Jurídica EAMOS ESP
Revisó: Paula A. González – Profesional Asesor Jurídico EAMOS ESP
Ruta Documento: Contratación 2026
Año: 2026
Aprobó: Ing. Christian Giovanny Herrera Novoa – Gerente EAMOS ESP